

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No.146 ¹

MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
DEMANDANTE:	Daniel Santiago Acevedo Sánchez y otros dacevedo@danielacevedo.co alan@delrivasquez.com notificaciones@delrivasquez.com
DEMANDADOS:	Municipio de Yumbo sac@yumbo.gov.co judicial@yumbo.gov.co quejasyreclamos@yumbo.gov.co Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A. E.S.P. (ESPY) espy@espyumbo.gov.co representacionjudicial@espyumbo.com Gases de Occidente S.A. E.S.P. info@gdo.com.co Liberty Seguros S.A. Co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com Consortio Pozo Platanares 2018 Elcingenieria@hotmail.com Ingeniero1@louridoingenieria.com Seguros Generales Suramericana S.A. notificacionesjudiciales@suramericana.com.co Seguros Alfa S.A. juridico@segurosalfa.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520230020200 ²

1. Asunto

Decidir sobre la admisión o rechazo de la presente demanda, instaurada por el señor Daniel Santiago Acevedo Sánchez, Daniel Santiago Acevedo Sánchez, Luisa Fernanda Velasco Hernández, Laura Alejandra Acevedo Sánchez, Juan Daniel Jiménez Acevedo, James Andrés Zúñiga Castillo, Ana Judith Sánchez Tulande, David Márquez Quintero, Dora Elcira Sánchez Tulande, Fernando Ovidio Mina Castañeda, Andrés Fernando Mina Sánchez, José Alfredo Sánchez Tulande, Elizabeth Benavidez Cardona, Stephany Sánchez Torres y Rodrigo Tulande Osorio a través de apoderado judicial, en contra de Municipio de Yumbo, Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A. E.S.P. (ESPY), Gases de Occidente S.A. E.S.P., Liberty Seguros S.A., Consortio Pozo Platanares 2018, Seguros Generales Suramericana S.A. y Seguros Alfa S.A..

2. Antecedentes

¹ YAOM
²https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333005202300202007600133

Por auto interlocutorio 484 del 21 de septiembre de 2023, notificado por estado el 22 de septiembre de 2023, el despacho resolvió inadmitir la demanda, porque el demandante omitió el requisito establecido en el numeral octavo del artículo 162 del CPACA.

El demandante subsanó la demanda en términos, esto es el 22 de septiembre de 2023³.

3. Consideraciones

La parte demandante pretende que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a las demandadas, por los daños y perjuicios que se les ocasionaron, con ocasión de las lesiones, sufrimiento y posterior fallecimiento de la señora Carmen Beatriz Sánchez Tulande, en virtud de la deflagración ocurrida el 20 de junio de 2019 en la Notaría Segunda de Yumbo, cuando la víctima se desempeñaba como secretaria de la entidad notarial.

Ahora bien, revisada la demanda en su integridad el Despacho advierte que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 162 del CPACA modificado y adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2020 y demás normas concordantes y al contar con la competencia necesaria para el trámite del medio de control, el despacho procederá a admitir la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que, el poder allegado con la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso se reconocerá personería al abogado **Alan del Río Vásquez**, identificado con la cédula de ciudadanía 94.539.861 y tarjeta profesional 167.274 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante⁴.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia, instaurada por el señor Daniel Santiago Acevedo Sánchez, Daniel Santiago Acevedo Sánchez, Luisa Fernanda Velasco Hernández, Laura Alejandra Acevedo Sánchez, Juan Daniel Jiménez Acevedo, James Andrés Zúñiga Castillo, Ana Judith Sánchez Tulande, David Márquez Quintero, Dora Elcira Sánchez Tulande, Fernando Ovidio Mina Castañeda, Andrés Fernando Mina Sánchez, José Alfredo Sánchez Tulande, Elizabeth Benavidez Cardona, Stephany Sánchez Torres y Rodrigo Tulande Osorio a través de apoderado judicial, en contra de Municipio de Yumbo, Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A. E.S.P. (ESPY), Gases de Occidente S.A. E.S.P., Liberty Seguros S.A., Consorcio Pozo Platanares 2018, Seguros Generales Suramericana S.A. y Seguros Alfa S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado electrónico esta providencia a la parte demandante, según se establece en los artículos 171 y 201 de la ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.

TERCERO: ENVÍESE mensaje de datos a las entidades demandadas **Municipio de Yumbo, Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A. E.S.P. (ESPY), Gases de Occidente S.A. E.S.P., Liberty Seguros S.A., Consorcio Pozo Platanares 2018, Seguros Generales Suramericana S.A. y Seguros Alfa S.A.**, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

³ Índice 7 y 8 del expediente electrónico de Samai

⁴Pág. 29-34 Índice 2, archivos anexos, descripción del documento: “12_RADICACIONOAEXPEDIENTEDIGITALALDESPACHO_001DEMANDAYANEXOSPD(.pdf) NroActua 2” expediente SAMAI.

CUARTO: ENVÍESE mensaje de datos al **MINISTERIO PÚBLICO**, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, a través de la Procuradora Judicial 165, al correo electrónico de notificaciones judiciales: procjudadm217@procuraduria.gov.co, al cual se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: ENVÍESE mensaje de datos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, al correo electrónico de notificaciones judiciales: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, al cual se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: CORRER traslado de la demanda por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, término que empezará a contabilizar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, esto es, a los **dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.**

Así mismo, se advierte a la parte demandada que, con la contestación de la demanda deberá aportar el correo electrónico de notificaciones judiciales de la misma y el correo electrónico del apoderado judicial de la entidad, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: CONFORME lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. La(s) entidad(es) demandada(s) deberá(n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda(n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

OCTAVO: SE ADVIERTE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 de la ley 1437 de 2011).

NOVENO: De conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 46 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la ley 1437 de 2011, se **ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de los memoriales presentados a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales.

DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Alan del Río Vásquez**, identificado con la cédula de ciudadanía 94.539.861 y tarjeta profesional 167.274 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

UNDECIMO: El medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitud de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>; así mismo y de manera temporal se podrá continuar realizando la radicación de memoriales y solicitudes en el correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5º del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»